

tarillado de Paterna, en fecha 29 de septiembre de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación legal del Ayuntamiento de Paterna contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 19 de enero de 1989, dictada en el recurso número 16.113/1985, la cual confirmamos, sin hacer expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

20868 *ORDEN de 28 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 18 de junio de 1996, recaída en el recurso de casación número 8.285/1995, preparado ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado en la representación que le es propia, así como cumplimiento de auto de fecha 26 de enero de 1998, del mismo órgano jurisdiccional, recaído en el incidente de tasación de costas de las causadas en el expresado recurso de casación.*

En el recurso de casación número 8.285/1995, preparado ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en la representación que le es propia, contra el auto de fecha 1 de marzo de 1995, dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 1851/1994, deducido por don Pedro Vázquez Alberich, contra resolución del antiguo Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, relativa a sanción e indemnización por daños causados al dominio público hidráulico, en fecha 18 de junio de 1996, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: No haber lugar al actual recurso de casación mantenido por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración del Estado, contra auto de fecha 1 de marzo de 1995, dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.851/1994, a la que la presente casación se refiere, manteniéndolo en todos sus extremos, con expresa condena en costas al recurrente.»

Asimismo, y en el incidente de tasación de costas de las causadas en el expresado recurso de casación, en fecha 26 de enero de 1998, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha sido dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda: Estimar la impugnación realizada por el señor Abogado del Estado, en la representación que ostenta, debiendo rebajarse la tasación de costas a la suma más moderada de 200.000 pesetas más el IVA, correspondiente; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en el artículo 125, en relación con el 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumplan en sus propios términos los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

20869 *ORDEN de 28 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 2 de octubre de 1997, recaída en el recurso de apelación número 713/1993, interpuesto por Unión Sindical de Usuarios del Júcar.*

En el recurso de apelación número 713/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación de la entidad Unión Sindical de Usuarios del Júcar, contra la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 27 de mayo de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.660, sobre constitución de la Comisión de Desembalses del Pantano de Alarcón, en fecha 2 de octubre de 1997, ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Unión Sindical de Usuarios del Júcar contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 27 de mayo de 1989, recaída en el recurso número 16.660 y confirmamos en su totalidad dicha sentencia, sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

20870 *ORDEN de 28 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 5 de junio de 1997, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.851/1994, interpuesto por la representación procesal de don Pedro Vázquez Alberich; así como cumplimiento de auto del Tribunal Supremo de 6 de febrero de 1998, por el que se declara desierto el recurso de casación número 10.244/1997.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.851/1994, interpuesto ante la Audiencia Nacional, por la representación procesal de don Pedro Vázquez Alberich, contra la Resolución del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de fecha 6 de junio de 1994, relativa a sanción de multa e indemnización por daños causados al dominio público hidráulico, al extraer aguas subterráneas en el término municipal de El Bonillo (Albacete), incumpliendo el régimen de explotación del acuífero del Campo de Montiel, en fecha 5 de junio de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por la representación procesal del recurrente don Pedro Vázquez Alberich, debemos declarar y declaramos ser nula la Orden del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, dictada el 6 de junio de 1994, por prescripción de la infracción y caducidad del expediente administrativo, con revocación de dicha Orden y cesación de todos sus efectos. Se deniega no obstante el reconocimiento del derecho a ser indemnizado, que también pidió el recurrente.

En relación a las costas, y por lo ya expuesto, cada parte satisfará el total de las causadas a su beneficio, y las que lo sean comunes, por mitad.»

Asimismo, en el recurso de casación número 10.244/1997, preparado ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en la representación que le es propia, contra la anterior sentencia, en fecha 6 de febrero de 1998 y por su Sala Tercera ha sido dictado auto, por el que se declara desierto el citado recurso y firme la sentencia recurrida.

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admi-